

Primero.—Conceder a la firma «Reacta, S. A.», con domicilio en Mirredo, 586-592, Badalona (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de anhídrido ftálico, aceite de linaza, estireno y ácido cianico C-9 (PP. AA. 29.15.C, 15.07.C.1, 29.01.B.5 y 29.14.A.7), empleados en la fabricación de «Reactal»: L-050, 2852/M5, V265, SS40/x6 A-200 (60 por 100) y 4.431x7 (P. A. 39.01.C), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «Reactal» L-050 o «Reactal» 2852M5, con una composición de 50 por 100 de disolventes y 40 por 100 de resina alídica, modificada en aceites de linaza y de madera de China (o Tung), con un contenido total de sólidos del 50 por 100, previamente exportados, podrán importarse 8,75 kilogramos de anhídrido ftálico y 12,50 kilogramos de aceite de linaza.

— Por cada 100 kilogramos del producto denominado comercialmente «Reactal» V265, con una composición, 35 por 100 de resina alídica y 65 por 100 de aceite de linaza, con un contenido total de sólidos del 100 por 100, previamente exportados, podrán importarse 24 kilogramos de anhídrido ftálico y 65 kilogramos de aceite de linaza.

— Por cada 100 kilogramos del producto denominado «Reactal» SS40/x6 o A-200, con una composición de 40 por 100 de disolventes a base de xileno, 60 por 100 de resina alídica modificada al 20 por 100 con aceites y copolimerizada con estireno, con un contenido total en sólidos del 60 por 100, previamente exportados podrán importarse 12,50 kilogramos de anhídrido ftálico y 23 kilogramos de estireno.

— Por cada 100 kilogramos del producto denominado «Reactal» 4431/x7, con una composición 30 por 100 de disolventes a base de xilol y 70 por 100 de resina alídica modificada con ácidos saturados de cadena corta al 23 por 100, con un contenido total en sólidos del 70 por 100, previamente exportado, podrán importarse 31,5 kilogramos de anhídrido ftálico y 23 kilogramos de ácido cianico C-9.

No existen subproductos aprovechables, estando incluídas en las cantidades anteriormente señaladas a reponer las mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24013

ORDEN de 13 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos a nombre de la Sociedad «Mariscos de El Grove, S. A.» (MARGROSA), en el Distrito Marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad «Mariscos de El Grove, S. A.» (MARGROSA), para instalación de una depuradora de moluscos con toma de agua del mar, ubicada en el lugar de Melojo, Distrito Marítimo de El Grove, con una superficie de nave de 1.420,03 metros cuadrados en propiedad privada, de los cuales corresponden a piscinas de depuración 700,48 metros cuadrados y 108,20 metros cuadrados en zona de dominio público correspondiente a la toma de agua de mar, cuyos planos corren unidos al expediente número 10.225 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes.

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora, así como la instalación de la tubería de agua de mar, se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en un plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por el periodo de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado, y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua de mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los periodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 23 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentran en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda, por cuanto a la ocupación del terreno de dominio público se refiere.

Séptima.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.